

## RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL NOMBRE DE DOMINIO "SAREB.ES"

D. VÍCTOR CALVO-SOTELO IBÁÑEZ-MARTÍN, Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, en su calidad de Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 2007/2011, de 30 de diciembre.

### CONSIDERANDO

**Primero.-** El apartado cinco de la disposición adicional sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico establece lo siguiente: *"En el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet se establecerán mecanismos apropiados para prevenir el registro abusivo o especulativo de nombres de dominio, el aprovechamiento indebido de términos de significado genérico o topónimos y, en general, para prevenir los conflictos que se puedan derivar de la asignación de nombres de dominio. Asimismo, el Plan incluirá las cautelas necesarias para minimizar el riesgo de error o confusión de los usuarios en cuanto a la titularidad de nombres de dominio."*

Por su parte, el apartado siete de la misma disposición dispone que *"El Plan se completará con los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet que establezca el Presidente de la entidad pública empresarial Red.es, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social."*

Con fecha 21 de octubre de 2005, el Presidente de Red.es delegó en el Director General de la Entidad la facultad para establecer los procedimientos para la asignación y demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio y direcciones de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es).

En virtud de lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2012, el Director General de Red.es dictó la Instrucción por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general, con el fin de posibilitar la reasignación, tras el oportuno procedimiento de cancelación, de aquellos nombres de dominio que hayan sido declarados de interés general.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Segunda de la Instrucción de 29 de octubre de 2012, corresponde al Presidente de Red.es declarar si un nombre de dominio “.es” presenta interés general. Los nombres de dominio “.es” que hayan sido previamente declarados de interés general serán cancelados de oficio por la Autoridad de Asignación a través del oportuno procedimiento, en los términos previstos en la Instrucción del Director General de Red.es de 2 de enero de 2010, por la que se desarrollan los procedimientos aplicables a la asignación y a las demás operaciones asociadas al registro de nombres de dominio bajo el “.es”. Una vez cancelado, el nombre de dominio será asignado a favor del sujeto que represente el interés general que motiva la reasignación.

**Segundo.-** Las autoridades españolas han adoptado una serie de importantes medidas para hacer frente a los problemas del sector bancario. Con fecha de 25 de junio de 2012, el Gobierno de España solicitó asistencia financiera externa en el contexto de la actual reestructuración y recapitalización del sector bancario español. Esta asistencia fue acordada por el Eurogrupo y recogida en el Memorando de Entendimiento sobre Política Sectorial Financiera (en adelante, MoU) entre las autoridades españolas y europeas, con la participación del Fondo Monetario Internacional.

El Real Decreto-Ley 24/2012, de 31 de agosto, actualmente Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de las Entidades de Crédito, se enmarca en el programa de asistencia a España para la capitalización del sector financiero y materializa los compromisos recogidos en el MoU, de cuya correcta ejecución depende la adecuada reestructuración del sistema financiero español, con las implicaciones que ello tiene para la economía y la productividad españolas.

En este sentido, la Ley 9/2012 establece el régimen jurídico bajo el que el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, FROB), la entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el desarrollo de sus fines, ejecutará sus funciones de gestionar los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito.

Dentro de las facultades e instrumentos con los que se dota al FROB para el cumplimiento de sus fines, destaca la posibilidad de constituir una sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria, que se encargará de la gestión de aquellos activos problemáticos que deban ser transferidos por las entidades de crédito. La importancia que tal instrumento tiene, se pone de manifiesto en el hecho de que de todos los medios que la Ley 9/2012 otorga al FROB para cumplir su cometido, éste en sin duda es el que mayor difusión pública ha tenido, gozando de especial notoriedad.

El Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, establece en su artículo 16 que el FROB debe constituir la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., expresamente denominada también SAREB, cuyo objeto será fundamental para el devenir de la economía española, la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos que le transmitan las entidades de crédito a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, que figuren en el balance de las mismas o en el de cualquier entidad sobre la que esta ejerza control en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, así como de cualesquiera otros que llegue a adquirir en el futuro como consecuencia de la citada actividad de gestión y administración de los primeros.

El propio Real Decreto 1159/2012, de 15 de noviembre prevé la creación de una página web para la SAREB para dar publicidad por medios electrónicos a la información que le sea legalmente exigible en los términos previstos en el artículo 24. En particular, a través de la página web de la SAREB se deberá poner a disposición del público el Informe de Actividad de la sociedad previsto en el artículo 26, así como toda la documentación prevista en el artículo 41: (i) la escritura de constitución, (ii) las demás escrituras públicas otorgadas con posterioridad en relación a cada fondo, (iii) la documentación por la que se realicen aportaciones de activos o pasivos posteriores, (iv) el informe semestral y (v) el informe anual de cada uno de los **Fondos de Activos Bancarios (en adelante, FAB)** que gestiona, y (vi) la información significativa a la que se refiere el artículo 32, con el fin de que, de forma actualizada, sean públicamente conocidas todas las circunstancias concernientes a los mismos y que, en su caso, pueden influir en los valores emitidos **por los FAB** y la rentabilidad de los mismos, los cambios producidos en las estimaciones iniciales realizadas en cuanto a tasas de amortización, la vida media y el pago de intereses de dichos valores.

En definitiva, tal y como ordena el Plan Nacional de Nombres de Dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), aprobado por la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo, en su apartado segundo *“la gestión del Registro se efectuará en función del interés general, asegurando su seguridad, y con arreglo a los principios de calidad, eficacia, fiabilidad y accesibilidad”*.

Por todo lo expuesto, y para minimizar el riesgo de error o confusión de los usuarios en cuanto a la titularidad del nombre de dominio “SAREB.ES” y evitar el registro abusivo o especulativo del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 34/2002, se considera de interés general que la SAREB disponga del citado nombre de dominio para la creación de la página web que expresamente prevé el Real Decreto 1159/2012, con el fin de asegurar la óptima ejecución de tareas encomendadas a esta Sociedad, que son fundamentales para el futuro del sector bancario español y de la economía de nuestro país.

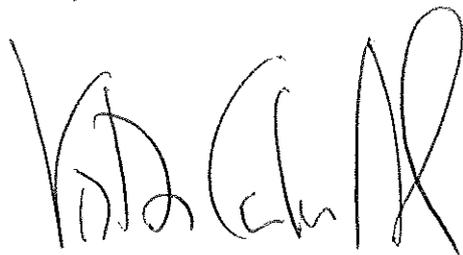
En virtud de lo anterior,

## ACUERDO

**Primero.-** Declarar que el nombre de dominio "SAREB.ES" presenta interés general a los efectos de lo previsto en la Disposición Segunda de la Instrucción del Director General de Red.es, de 29 de octubre de 2012, por la que se establece el Procedimiento de Reasignación para nombres de dominio de excepcional interés general.

**Segundo.-** Que el nombre de dominio "SAREB.ES" sea asignado a favor de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a través del oportuno procedimiento de cancelación. En el caso de que la SAREB no se encuentre constituida legalmente en el momento de dictar la resolución de cancelación, el nombre de dominio será asignado temporalmente al FROB.

Madrid, 14 de diciembre de 2012



**Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín**  
Presidente de Red.es